REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: **204004089001-2022-00302-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **DANIRIS TRUJILLO FLORES**
Demandados: **ERICO VERGEL RODRIGUEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por, **DANIRIS TRUJILLO FLORES** por medio de apoderado judicial Doctor, OSCAR EDUARDO RANGEL RESTREPO en contra de **ERICO VERGEL RODRIGUEZ** estudiada la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION Y DOCUMENTO CONSTANCIA DEUDA, con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar. .

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de**: DANIRIS TRUJILLO FLORES** en contra **ERICO VERGEL RODRIGUEZ** Para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

a. Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS ($ 1.100.000M/L),** equivalente al dineró que dejo de pagar por concepto de vestidos, del mes de diciembre de 2021 como consta en documento firmado en notaria por las partes.

b. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000 M/L),** equivalen al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022, como consta en documento firmado en notaria por las partes.

c. Por la suma de **TRESCEINTOS MIL PESOS ($ 300.000M/L)** equivalentes al pago de vestido del año 2022, del mes de junio, como consta en ACTA DE CONCILAICION.

d. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 1.200.000 M/L),** equivalente al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos, de los meses de julio y agosto de 2022, como consta en ACTA DE CONCILAICION.

e. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

f. Que se incluya en la liquidación los incrementos que de acuerdo con el IPC debió aumentar la cuota de alimento referida, en atención a lo señalado en el art 129 de la ley 1098.

g. Que las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo sean consignadas a orden de ese despacho.

SEGUNDO.-Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- reconocerle personería jurídica al doctor, OSCAR EDUARDO RANGEL RESTREPO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 047

Hoy 29/03/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: DANIRIS TRUJILLO FLOREZ contra: ERICO VERGEL RODRIGUEZ
RAD: 204004089001-2022-00302-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario, primas, cesantías y vacaciones al señor **ERICO VERGEL RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía No 12.524.083 como empleado de la empresa TECNICOS Y PROFESIONALES SAS TECPRO S.A, MINA CERRO LARGO.

SEGUNDO: oficiese al tesorero o Pagador de la empresa TECNICOS Y PROFESIONALES SAS TECPRO S.A, MINA CERRO LARGO, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

TERCERO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 037

Hoy 29/08/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria